

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301  
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>SENTENCIA No.</b>	71 de 2020
<b>RADICADO No.</b>	05308-31-10-001-2018-00203-00
<b>PROCESO:</b>	Liquidación de Sociedad Conyugal
<b>DEMANDANTE:</b>	ROSA ELENA NARANJO SIERRA
<b>DEMANDADO:</b>	JORGE IGNACIO CADAVID OCAMPO
<b>DECISIÓN:</b>	Aprueba trabajo de partición liquidación y adjudicación.

Le correspondió a este Juzgado conocer del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal solicitado por la señora **Rosa Elena Naranjo Sierra** en contra el señor **Jorge Ignacio Cadavid Ocampo** y, como fue situado a Despacho, se procede a proferir la decisión con que ha de quedar superada esta instancia. Al efecto, se tiene:

**ANTECEDENTES**

Atendidos los requisitos de inadmisión, en auto del 29 de mayo de 2019 se admitió la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal instaurada por la señora Rosa Elena Naranjo Sierra contra el señor Jorge Ignacio Cadavid Ocampo y, dicha providencia se ordenó notificarla al demandado por estado.

Vencido el término de traslado a la parte demandada, sin que hubiera realizado ningún pronunciamiento, en auto del 25 de junio de 2019 se ordenó emplazar a los acreedores (folio 12)

Efectuada la publicación, agregada al expediente y vencido el término de quince días después de publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (folios 13 a 15), se convocó la audiencia de inventarios de bienes y deudas de la sociedad conyugal, la que se cumplió el 21 de octubre de 2019 a las 10:00 a.m., en la cual no se relacionaron activos ni pasivos. Como el inventario no fue objetado, se aprobó, se decretó la partición y se designó la terna de partidores para presentar la partición y adjudicación de los bienes inventariados (folios 17 y 18).

El 14 de febrero de 2020 se posesionó el partidor y en memorial recibido el 6 de agosto de 2020, presentó el trabajo de partición y adjudicación encomendado, el que en auto del 16 de septiembre de 2020 se dejó en traslado de todos los interesados, por el término de cinco (5) días dentro del cual podrían formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvieran de fundamento y dentro del mismo guardaron silencio (folios 20 a 24)

Analizado detalladamente por el despacho el trabajo de liquidación, partición y adjudicación adosado al expediente, no se avizora ningún reparo y, por consiguiente, se procederá a emitir la decisión que en derecho corresponde, no sin antes aludir a las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

Examinadas las actuaciones surtidas en el proceso, se observa sin ninguna duda, que concurren los presupuestos procesales exigidos por nuestro ordenamiento jurídico para que pueda concluirse con sentencia meritoria.

A la anterior conclusión se arriba luego de constatarse que esta Judicatura tiene competencia y jurisdicción para resolver el asunto que le ha sido puesto a consideración. Las personas intervinientes tienen plena capacidad para ser parte, así como para comparecer en juicio. La demandante estuvo representada por profesional de la rama del derecho y, el demandado tuvo la oportunidad de pronunciarse dentro del término de traslado y de acudir a la diligencia de inventario, pero optó por guardar silencio y asumir una conducta pasiva en el proceso.

Así mismo, la solicitud de trámite liquidatorio se ajustó a los requisitos generales y específicos exigidos por la ley, por lo que puede afirmarse sin vacilación, que el libelo demandatorio está en debida forma.

Para finalizar el estudio de los anunciados presupuestos procesales; resta por resaltar que no existe vicio alguno que desemboque en nulidad de lo hasta aquí actuado, ni mucho menos a sentencia inhibitoria.

En el asunto sub examine, tenemos que es la Codificación Civil y la Adjetiva Civil, la que autoriza a cada uno de los cónyuges a peticionar la liquidación de la sociedad conyugal disuelta por alguno de los medios que la Ley trae para ello, a través de vía notarial o judicial, habiéndose seleccionado en el presente caso la segunda.

En este caso es procedente aprobar el trabajo presentado ya que, no habiendo inventariado y avaluado bienes sociales ni relacionado pasivos,

tampoco los hay para partición y adjudicación, ordenando expedir copia de dicha obra y de esta sentencia para ser protocolizadas en la Notaría Única del Círculo Notarial de este municipio (artículo 509 del Código General del Proceso).

Se fijaran honorarios definitivos al partidor de conformidad con el artículo 363 del Código General del Proceso y del Artículo 37 numeral primero del acuerdo 1518 de 2002 modificado por el Acuerdo 1852 de 2003 artículo 4 numeral segundo ambos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en una cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente a cargo de ambas partes.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**FALLA:**

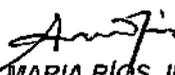
**PRIMERO: DECLARAR LIQUIDADADA** la sociedad conyugal conformada por los señores **ROSA ELENA NARANJO SIERRA Y JORGE IGNACIO CADAVID OCAMPO**, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 39.354.188 y 70.321.906, respectivamente.

**SEGUNDO: EXPEDIR** copia auténtica del trabajo de partición y de esta providencia, a fin de ser protocolizada en la Notaría Única del Círculo de Girardota, Antioquia.

**QUINTO:** Fijar como honorarios definitivos al partidor designado, la suma de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$877.803), correspondiente a un salario mínimo mensual vigente, a cargo de ambas partes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA MARÍA OROZCO POSADA**  
Jueza

  
**CERTIFICO:** Que el auto anterior es notificado por **ESTADO (CGP) No. 062**, fijado hoy **18 DE DICIEMBRE DE 2020**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m  
  
**ADRIANA MARÍA RÍOS JIMÉNEZ**  
Secretaría